Sus derechos como trabajador no agrícola

El salario mínimo del estado de Washington es:
$6.72 por hora, a partir del 1 de enero del 2001

Semana de trabajo

La semana de trabajo en este establecimiento va del _____ (día de la semana) al _____ (día de la semana).

Horas extras

Se le deberá pagar vez y media su tarifa regular de pago por las horas que trabaje por encima de 40 a la semana, sea cual sea su base de pago (o sea, por horas, a sueldo, a destajo, a comisión o a tarifa fija). No podrá desistir a este derecho, ni siquiera si se ponen de acuerdo su empleador y usted. Si usted es empleado ejecutivo, administrativo, profesional o si trabaja como agente vendedor en la calle y se le paga sobre la base de un sueldo, usted podría estar exento de las horas extra bajo la WAC 296-128 (510-540).

Otras exenciones o excepciones se pueden aplicar sobre la base de la naturaleza de su empleo. Vea RCW 49.46.130.

Condiciones de trabajo

Usted tiene derecho a un periodo para comer de por lo menos 30 minutos si trabaja más de cinco horas diarias. Si se le requiere que siga trabajando durante su periodo para alimentarse, se le deberá pagar ese tiempo.

Tendrá derecho a una pausa pagada de descanso de cuando menos diez minutos cada cuatro horas.

Si levanta o desplaza más de 9 kg (20 libras) como parte normal de su trabajo, se le deberán enseñar técnicas correctas de levantamiento.

Períodos de pago

Se le deberá pagar cuando menos una vez al mes durante todos los meses que trabaje un día laboral regular programado. La o las fechas de pago programadas regularmente en este establecimiento son: _____.

Cada vez que se le pague, deberá recibir una declaración que muestre los días o las horas que haya trabajado, su o sus tarifas de pagos, su salario bruto y todas las deducciones que se le hagan.

Deducciones

Su empleador sólo podrá retener dinero de su salario cuando así lo requieran las leyes estatales o federales o cuando haya autorizado por escrito una deducción para algún pago legal que le beneficie a usted y no al empleador.

Inspecciones y registros de empleo

Su empleador deberá registrar su nombre, domicilio, ocupación, tarifa de pago, la cantidad que recibe cada período de pago y las horas o los días que haya trabajado. **Esos registros se deberán poner a su disposición, cuando lo solicite, en cualquier momento razonable.**

Usted tendrá derecho a revisar su expediente de personal al menos una vez al año. Podrá pedir que se eliminen ciertas inscripciones del expediente. Si esas cosas permanecen en el archivo, podrá escribir una refutación o una corrección que se deberá mantener también en el expediente.

Bajo las leyes estatales, el Departamento de Trabajo e Industrias (Department of Labor and Industries (L&I)) tiene derecho a investigar los salarios, las horas y las condiciones de trabajo de todos los empleado cubiertos por las leyes de bienestar industrial y salario mínimo.

Variaciones

El Departamento de Trabajo e Industrias puede conceder variaciones de normas de empleo. Para obtener información sobre las variaciones, póngase en contacto con su oficina local del L&I.

Quejas

El Departamento de Trabajo e Industrias tiene derecho a investigar los salarios, las horas y las condiciones de trabajo de todos los empleadores. Podrá presentar una queja a la oficina local del L&I si considera que se ha violado cualquiera de dichas leyes.

Castigos

Los empleadores que violen las reglas de trabajo de menores podrán verse sometidos a multas de hasta 1,000 dólares por menor y por caso.

Un empleado convicto de violar disposiciones de la ley del salario mínimo o de aplicarle represalias a algún empleado por haber presentado una queja relativa al salario mínimo será culpable de un delito menor.

Apelaciones

Cualquier persona, empresa o sociedad anónima podrá apelar contra cualquier acción o decisión emprendida o tomada por el Departamento de Trabajo e Industrias. Póngase en contacto con la oficina local del L&I para averiguar algo más sobre el proceso de apelaciones.

Trabajadores de menos de 18 años de edad

El salario mínimo para trabajadores de 16 y 17 años de edad es el mismo que para los adultos. A los menores de 16 años, en empleos no agrícolas, se les podrá pagar el 85 por ciento del salario mínimo del estado.

Los empleadores que contraten a trabajadores de menos de 18 años de edad deberán tener un permiso endosado para trabajo de menores. Si tiene menos de 18 años de edad, su patrón deberá proporcionarle un formulario de autorización de padres y escuela. Antes de comenzar a trabajar, deberá entregarle a su empleador una prueba de su edad y el formulario de autorización firmado por su tutor legal. Si piensa trabajar durante el año escolar, el distrito escolar deberá firmar también el formulario de autorización. Su empleador tiene que renovar la autorización de padres y escuela cuando caduque, en septiembre de cada año.

Los trabajadores de 14 y 15 años de edad no podrán trabajar más de cuatro horas sin un periodo ininterrumpido de 30 minutos para la comida. El periodo de comida deberá estar separado y ser distinto y en adición a las pausas de descanso de 10 minutos. Si tiene 14 o 15 años de edad, se te deberá proporcionar un periodo de descanso pagado de cuando menos 10 minutos cada 2 horas de trabajo. Cuando trabaje un periodo de 4 horas, no se te podrá exigir que trabaje más de 2 horas sin una pausa de descanso de 10 minutos o un periodo de 30 minutos para la comida.

Los trabajadores de dieciséis y diecisiete años de edad tienen derecho a un periodo ininterrumpido de cuando menos 30 minutos para comidas cuando trabajen más de cinco horas diarias. Si tiene 16 o 17 años de edad, tendrá derecho a cuando menos una pausa de reposo de 10 minutos por cada cuatro horas de trabajo. Deberás tener una pausa de reposo de 10 minutos al menos cada 3 horas.

Deberá encontrarse presente un adulto responsable cuando trabaje después de las 8 p.m. en una ocupación de servicio en donde entre en contacto con el público.

Las que siguen son algunas tareas de trabajo prohibidas para los trabajadores no agrícolas: minería, trabajos en tejados, con troncos, enlosados, excavaciones, demoliciones, manejo regular de un vehículo motorizado y uso de máquinas eléctricas.

Deberá tener por lo menos 16 años de edad para realizar los siguientes trabajos no agrícolas: cocinar, hornear, operaciones de fabricación y procesamiento, mensajero público, trabajo en parques de diversiones, carga y descarga de camiones, mantenimiento, lavado de ventanas (cuando no estén a más de 3 metros (10 pies) del nivel del suelo o el piso) y tareas de almacenes, almacenamiento y construcción.

Los menores en empleos no agrícolas podrán trabajar los días y las horas que siguen:

	Menores de 14 y 15 años de edad		Menores de 16 y 17 años de edad	
	Escuela	**Sin escuela***	**Escuela**	**Sin escuela***
Horas al día	3 horas 8 horas viernes a domingo	8 horas	4 horas 8 horas viernes a domingo	8 horas
Horas por semana	16 horas	40 horas	20/28**	48 horas
Días por semana	6 días	6 días	6 días	6 días
Entrada	7 a.m.	7 a.m.	7 a.m.	5 a.m.
Salida	7 p.m. (9 p.m. de viernes a sábado	9 p.m.	10 p.m. (medianoche de viernes a sábado)	Medianoche

*El tiempo sin escuela es durante las vacaciones escolares (en verano, invierno y primavera).

**Nota: Para los empleados de 16 y 17 años de edad sólo se encuentran disponibles turnos de seis horas y semanas de 28 horas mediante una variación especial del distrito escolar.

Más información sobre sus derechos como trabajador

Si desea obtener más información sobre este cartelón, póngase en contacto con la oficina local del Departamento de Trabajo e Industrias (que se incluye en las listas como "Labor and Industries, Department of" en la sección del estado del directorio telefónico) o llame a la oficina central de L&I al teléfono (360) 902-5316. También puede visitar **el sitio internet de L&I: http://www.lni.wa.gov/scs/workstandards/index.htm**

Disposiciones de permisos familiares

Permiso para cuidar a un recién nacido ó un miembro de la familia

La ley federal de permisos médicos y familiares requiere que los empleadores cubiertos les proporcionen hasta 12 semanas de permiso sin pago y con empleo protegido a los trabajadores "elegibles" por ciertas razones familiares y médicas. Los trabajadores serán elegibles ó tendrán derechos cuando hayan trabajado para un empleador cubierto al menos durante un año, durante 1,250 horas durante los 12 meses anteriores y si hay cuando menos 50 trabajadores dentro de un radio de 121 km (75 millas).

Para obtener información adicional, póngase en contacto con la oficina más cercana del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, División de Salarios y Horas, que aparece en el directorio telefónico. El número de teléfono en Seattle es el (206) 553-4482.

Department of LABOR AND INDUSTRIES

Este documento esta disponible en formato alterno para acomodar personas con discapacidades. Para asistencia, llame al 1-800-547-8367. (Usuarios de TDD/TYY (aparato especial para las personas con problemas auditivos y impedimentos del habla), por favor llame 360-902-5797.) El Departamento de Trabajo e Industrias es un empleador con igualdad de oportunidad.

Permiso por enfermedad ó atención familiar

Todos los empleadores que tengan una norma establecida de acumulación de permisos por enfermedad tienen la obligación de permitirles a sus trabajadores utilizar los permisos por enfermedad que hayan ganado para cuidar a niños de menos de 18 años de edad que tengan estados de salud que requieran supervisión ó tratamiento (WAC 296-130). Las normas establecidas de permisos acumulados por enfermedad se deben exhibir en un lugar visible.

Los empleadores no podrán despedir, castigar ni discriminar contra los trabajadores que presenten una queja por cualquier presunta violación de esas leyes de permisos.

Discriminación é incapacidad por embarazo

La discriminación que se deba a embarazos ó incapacidades debidas a estos constituyen discriminación por sexo y por violar las leyes estatales (RCW 49.60.180). Si desea más información o una copia de los reglamentos de maternidad del estado (WAC 162-30-020), póngase en contacto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington (Washington State Human Rights Commission) por el teléfono (360) 753-6770.

F700-074-999 [02/01]